

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00025-00

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 19 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SAS APOYAR SAS contra EUCLIDES RAMÍREZ FORERO.

El ejecutado se notificó en debida forma y dejó vencer en silencio el término con el que contaba para ejercer el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 2311 de 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-134805 por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra la deudora demanda.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara,

expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así mismo, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, el identificado con el folio de matrícula 50C-134805 está embargado conforme se acreditó en el PDF20.

De igual forma, se debe tener en cuenta que la parte actora acreditó los abonos que efectuó el demandado, los cuales, al momento de liquidar el crédito, se imputarán en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil PDF20.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el avalúo del bien hipotecado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo los abonos hechos por el demandado en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez